

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Noviembre de dos Mil Veintiuno

Vista la anterior constancia secretarial, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Inspector de Policía Urbano Comisorias, Centro de Recepción del Menor Infractor Contraventor, Casa de Justicia del Norte, señor EDWIN JOSE INFANTE CORTES; en donde hace devolución del Despacho Comisorio No. 15 diligenciado, con diligencia de secuestro practicada el 1 de octubre de 2020, obrante a folio 21, Archivo 2, cuaderno de medidas cautelares, para lo que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5021f412d13d0b9c85f852b4ed8888419f9e59d9aac854628e50cf20300e1d**

Documento generado en 22/11/2021 01:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 917-9 DC 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Módulo: Pcs. Mensajería Expressa

472

Remitente

Nombre/Razón Social: BUENAS NOCHES SEGUROS DE BUCARAMANGA S.A.
Dirección: CALLE 35 # 10-43 Edificio Fase I
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006248
Envío: YG263800793CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Dirección: CALLE 12 # 31-08
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006248
Envío: 23/11/2020 07:20:41

PROCESO: APOYO PROCESOS POLICIVOS	No. Consecutivo IPC-174-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE.	SERIE: 2100-73 COMUNICACIONES Subserie: 2100-73,04 Comunicaciones Informativas.

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020

25 nov 2020
H: 12:18



Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No.31 - 08
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio.
Rad. V.U. 2018523429.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito hacer devolución de Despacho Comisorio que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta que una vez programada la diligencia en mención, no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la misma.

1.- D.C. No.15 (anexo 16 hojas)
DEMANDANTE: MARYLENE OLIVEROS GARCÍA
CONTRA: HONORIO OBDULIO OLIVEROS SÁNCHEZ
RADICADO: 2015-00138-00.

Atentamente,

EDWIN JOSE INFANTE CORTES
Inspector de Policía Urbano

Elaboró: Herculía Noriega Triana – Auxiliar Administrativo.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 Mail: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 12 no. 31 – 08 Primer Piso
 Teléfono: 6700083
 Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 Fecha y Hora: 08/05/2018 03:11:27 PM
 Radicado Nro. : V-2018523429
 Consulte en: <http://pqr.bucaramanga.gov.co>
 Bucaramanga, Santander - Colombia

DESPACHO : No.15
 PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 RADICADO : 2015 - 00138-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

A

ALCALDE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

COMUNICA

Que dentro del proceso de la referencia, se ha dictado un auto, en el cual se confiere a su despacho la siguiente comisión: el secuestro del 50% del bien inmueble, embargado al señor HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, ubicado en la Calle 84 No. 58 – 14, Casa No. 69, Barrio Lagos del Cacique, de Bucaramanga, identificado con Matricula No. 300-208801, de propiedad del ejecutado.

Para lo anterior se designó como secuestre a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE –INROAR SAS-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para secuestres y cumple con los requisitos de la Categoría 3, quien se ubica en la Carrera 21 No. 158 – 65, Torre 4 Apto. 801 de Floridablanca - Santander; teléfonos 311 2174202 y 310 7984802; correo electrónico: inroarsas@gmail.com.

Se le comisiona con amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Datos del proceso:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE: MARYLENE OLIVEROS GARCIA
 DEMANDADO: HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ
 RADICADO: 2015 - 138

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
 SECRETARIA DEL INTERIOR

Recibido Hoy: 09 MAY 2018
 Radicado No. 9-15m
 Hora: Ace
 Firma: _____

SE ANEXA:
 1°Copia del auto que ordenó la comisión.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra hoy 3 de mayo de 2018.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
 Secretaria

Cualquier aclaración, solicitud o respuesta podrá realizarlo a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando el radicado y el número de oficio.

15
 22

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud a folio 72 del cuaderno de medidas cautelares. Bucaramanga, 24 de abril de 2018.-


Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta de Abril de Dos Mil Dieciocho.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante por intermedio de Defensora de Familia adscrita a este Despacho solicita, se decrete el secuestro del 50% del bien inmueble, embargado al señor HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, ubicado en la Calle 84 No. 58 – 14, Casa No. 69, Barrio Lagos del Cacique, de Bucaramanga, identificado con Matricula No. 300-208801, de propiedad del ejecutado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre dicho inmueble, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos (fl.16-19), de conformidad con los artículos 595 y 601 del C. G. P., para lo cual se ordena comisionar al señor Alcalde del municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces.

Respecto de lo anterior; cabe resaltar, que si bien es cierto, que el artículo 206 del Código Nacional de Policía, estableció que "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.", no es menos cierto que la diligencia comisionada es de carácter administrativo y no jurisdiccional, pues así lo dejó claro la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en pronunciamiento del 19 de diciembre de 2017 dentro de la acción de tutela de segunda instancia con radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en la que se ordenó al "Alcalde Municipal de Palmira, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, y dentro del ámbito de sus competencias, disponga de lo necesario para colaborar armónicamente con el cumplimiento de los despachos comisorios librados por los Jueces Civiles Municipal es de Palmira, por sí mismo o a través del funcionario que delegue para el efecto".

"Según el concepto de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional.

Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, "por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la

pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente". (Ámbito jurídico del 21 de diciembre de 2017).

Ahora bien; éste Despacho fue creado inicialmente como de Descongestión y a partir del 4 de diciembre de 2015 pasó hacer permanente, quedando con una carga escritural bastante compleja y atrasada; en la actualidad cursan 416 procesos activos; más las acciones de tutela e incidentes de desacato, homologaciones, adopciones, restitución internacional de menores y recursos de violencia intrafamiliar, los cuales deben resolverse con prelación; aunado a ello se tienen programadas audiencias para todos los días dentro de los procesos que se dirimen en esta instancia, las cuales tienen términos perentorios; y estamos en desventaja con relación a los demás juzgados de familia, quienes, se encuentran en el sistema oral y con su personal de planta completa; es decir, que éste Juzgado tiene dos empleados menos; por lo que existe la necesidad de que el comisionado lleve a cabo la mentada diligencia.

Por lo anterior; esta Judicatura ordena comisionar al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio mencionado; con facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

En consecuencia, el despacho designa como secuestre del inmueble mencionado, a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE –INROAR SAS-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para secuestres y cumple con los requisitos de la Categoría 3, quien se ubica en la Carrera 21 No. 158 – 65, Torre 4 Apto. 801 de Floridablanca - Santander; teléfonos 311 2174202 y 310 7984802; correo electrónico: inroarsas@gmail.com, para que ejerza las funciones del cargo encomendado, atendiendo lo previsto en el núm. 6 art. 595 del C.G.P. líbrense las comunicaciones respectivas.

De otra parte se observa, oficio de la Policía Nacional a folio 71, del presente cuaderno, donde informan que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inmovilización, sobre el vehículo de placas XVZ053, de propiedad del demandado, no fue ingresada al sistema I2 AUT, toda vez que la autoridad competente es la Secretaria de Tránsito de Floridablanca, por consiguiente se ordena librar oficio a dicha secretaria para lo pertinente.

En consecuencia el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble, embargado al señor HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, ubicado en la Calle 84 No. 58 – 14, Casa No. 69, Barrio Lagos del Cacique, de Bucaramanga, identificado con Matricula No. 300-208801, de propiedad del ejecutado, se ordena comisionar al señor Alcalde Bucaramanga o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mencionado inmueble, con facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrense Despacho Comisorio.

SEGUNDO: DESIGNAR como SECUESTRE, a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE – INROAR SAS-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para secuestres y cumple con los requisitos de la Categoría 3, quien se ubica en la Carrera 21 No. 158 –

17
3

65, Torre 4 Apto. 801 de Floridablanca - Santander; teléfonos 311 2174202 y 310 7984802; correo electrónico: inroarsas@gmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito de Floridablanca, con el fin de que, procedan a realizar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización, sobre el vehículo de placas XVZ053, de propiedad del demandado.

CUARTO: Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA ROSALBA VIVAS GÓNZALEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 MAY 2018 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 014 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


Claudia Consuelo Sifúco Pimiento
Secretaria

17
24



REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 Mail: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 12 no. 31 – 08 Primer Piso
 Teléfono: 6700083
 Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 Fecha y Hora: 08/05/2018 03:11:27 PM
 Radicado Nro. : V-2018523429
 Consulte en: <http://pqr.bucaramanga.gov.co>
 Bucaramanga, Santander - Colombia

DESPACHO : No.15
 PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 RADICADO : 2015 - 00138-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

A

ALCALDE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

COMUNICA

Que dentro del proceso de la referencia, se ha dictado un auto, en el cual se confiere a su despacho la siguiente comisión: el secuestro del 50% del bien inmueble, embargado al señor HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, ubicado en la Calle 84 No. 58 – 14, Casa No. 69, Barrio Lagos del Cacique, de Bucaramanga, identificado con Matricula No. 300-208801, de propiedad del ejecutado.

Para lo anterior se designó como secuestre a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE –INROAR SAS-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para secuestres y cumple con los requisitos de la Categoría 3, quien se ubica en la Carrera 21 No. 158 – 65, Torre 4 Apto. 801 de Floridablanca - Santander; teléfonos 311 2174202 y 310 7984802; correo electrónico: inroarsas@gmail.com.

Se le comisiona con amplias facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Datos del proceso:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE: MARYLENE OLIVEROS GARCIA
 DEMANDADO: HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ
 RADICADO: 2015 - 138

suscrito Notario séptimo de Bucaramanga
 da fe que la presente fotocopia es igual en
 contenido a otra copia que ha tenido a la vista
 Art 36 Dto 2148 83

05 JUN 2019

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
 Notario Séptimo Circulo de Bucaramanga



SE ANEXA:
 1°Copia del auto que ordenó la comisión.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra hoy 3 de mayo de 2018.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
 Secretaria

Cualquier aclaración, solicitud o respuesta podrá realizarlo a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando el radicado y el número de oficio.

82
 4/18

18
 25

(5) 4²
19

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud a folio 72 del cuaderno de medidas cautelares. Bucaramanga, 24 de abril de 2018.-

~~Claudia Consuelo Sinuco Pimiento~~
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta de Abril de Dos Mil Dieciocho.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante por intermedio de Defensora de Familia adscrita a este Despacho solicita, se decrete el secuestro del 50% del bien inmueble, embargado al señor HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, ubicado en la Calle 84 No. 58 – 14, Casa No. 69, Barrio Lagos del Cacique, de Bucaramanga, identificado con Matricula No. 300-208801, de propiedad del ejecutado, teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre dicho inmueble, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos (fl.16-19), de conformidad con los artículos 595 y 601 del C. G. P., para lo cual se ordena comisionar al señor Alcalde del municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces.

Respecto de lo anterior; cabe resaltar, que si bien es cierto, que el artículo 206 del Código Nacional de Policía, estableció que "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.", no es menos cierto que la diligencia comisionada es de carácter administrativo y no jurisdiccional, pues así lo dejó claro la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en pronunciamiento del 19 de diciembre de 2017 dentro de la acción de tutela de segunda instancia con radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en la que se ordenó al "Alcalde Municipal de Palmira, o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, y dentro del ámbito de sus competencias, disponga de lo necesario para colaborar armónicamente con el cumplimiento de los despachos comisorios librados por los Jueces Civiles Municipal es de Palmira, por sí mismo o a través del funcionario que delegue para el efecto".

"Según el concepto de la Corte, la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional.

Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.

Por último, el alto tribunal hizo un llamado a los alcaldes y a los inspectores de policía, quienes están en la obligación de ayudar a la administración de justicia y, "por lo tanto, cualquier disposición contraria se constituye en un obstáculo en la dispensación de la

19
20-

pronta y cumplida justicia que se debe perseguir perennemente". (Ámbito jurídico del 21 de diciembre de 2017).

Ahora bien; éste Despacho fue creado inicialmente como de Descongestión y a partir del 4 de diciembre de 2015 pasó hacer permanente, quedando con una carga escritural bastante compleja y atrasada; en la actualidad cursan 416 procesos activos; más las acciones de tutela e incidentes de desacato, homologaciones, adopciones, restitución internacional de menores y recursos de violencia intrafamiliar, los cuales deben resolverse con prelación; aunado a ello se tienen programadas audiencias para todos los días dentro de los procesos que se dirimen en esta instancia, las cuales tienen términos perentorios; y estamos en desventaja con relación a los demás juzgados de familia, quienes, se encuentran en el sistema oral y con su personal de planta completa; es decir, que éste Juzgado tiene dos empleados menos; por lo que existe la necesidad de que el comisionado lleve a cabo la mentada diligencia.

Por lo anterior; esta Judicatura ordena comisionar al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio mencionado; con facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

En consecuencia, el despacho designa como secuestre del inmueble mencionado, a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE –INROAR SAS-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para secuestres y cumple con los requisitos de la Categoría 3, quien se ubica en la Carrera 21 No. 158 – 65, Torre 4 Apto. 801 de Floridablanca - Santander; teléfonos 311 2174202 y 310 7984802; correo electrónico: inroarsas@gmail.com, para que ejerza las funciones del cargo encomendado, atendiendo lo previsto en el núm. 6 art. 595 del C.G.P. líbrense las comunicaciones respectivas.

De otra parte se observa, oficio de la Policía Nacional a folio 71, del presente cuaderno, donde informan que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inmovilización, sobre el vehículo de placas XVZ053, de propiedad del demandado, no fue ingresada al sistema I2 AUT, toda vez que la autoridad competente es la Secretaria de Tránsito de Floridablanca, por consiguiente se ordena librar oficio a dicha secretaria para lo pertinente.

En consecuencia el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble, embargado al señor HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, ubicado en la Calle 84 No. 58 – 14, Casa No. 69, Barrio Lagos del Cacique, de Bucaramanga, identificado con Matricula No. 300-208801, de propiedad del ejecutado, se ordena comisionar al señor Alcalde Bucaramanga o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mencionado inmueble, con facultades para subcomisionar, delegar, designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrense Despacho Comisorio.

SEGUNDO: DESIGNAR como SECUESTRE, a INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE – INROAR SAS-, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para secuestres y cumple con los requisitos de la Categoría 3, quien se ubica en la Carrera 21 No. 158 –

24
20

65, Torre 4 Apto. 801 de Floridablanca - Santander; teléfonos 311 2174202 y 310 7984802; correo electrónico: inroarsas@gmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito de Floridablanca, con el fin de que, procedan a realizar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización, sobre el vehículo de placas XVZ053, de propiedad del demandado.

CUARTO: Líbrense los oficios respectivos.

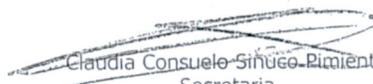
NOTIFÍQUESE,


MARTHA ROSALBA VIVAS GÓNZALEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 07 MAY 2018 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 014 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


Claudia Consuelo Sínico Pimiento
Secretaria

20
27-

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2018

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

85
21
7
LWRA

REF. 2015-138

2018 NOV 29 AM 11:00

Yo, **MARYLENE OLIVEROS GARCIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.492.926 de Bucaramanga, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en contra del señor **HONORIO OBdulio OLIVEROS SANCHEZ**, muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitar se oficie al **ALCALDE RODOLFO HERNANDEZ**, para que se cumpla la comisión ordenada por este despacho mediante el auto de 30 de abril del 2018.

Lo anterior debido a que el día 31 de agosto de 2018, realice la solicitud de la cita pero ha la fecha no se me ha dado ninguna respuesta.

Agradezco su valiosa atención y pronta colaboración a la presente solicitud.

Atentamente,



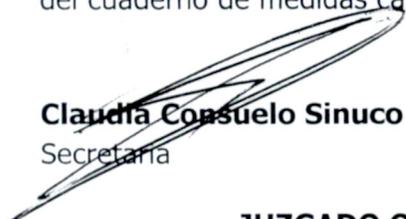
MARYLENE OLIVEROS GARCIA
C.C. N° 63.492.926 de Bucaramanga

NOTIFICACIONES: CALLE 81 N° 58 - 12 PISO 2 ALTOS DEL CACIQUE BUCARAMANGA. TEL. 3172759277

21
28-

22
8

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud a folio 85 del cuaderno de medidas cautelares. Bucaramanga, 28 de enero de 2019.-


Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro de Febrero de Dos Mil Diecinueve.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandante MARYLENE OLIVEROS GARCIA, solicita se oficie al Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que cumpla con la comisión ordenada por este Despacho mediante auto de 30 de abril de 2018 como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, frente a lo cual no es procedente acceder toda vez que este Despacho Judicial no puede interferir en la agenda de programación de diligencias del señor Alcalde de este municipio o de quien haga sus veces, no obstante lo anterior se exhorta a la demandante a estar pendiente de la programación de la diligencia de su interés.-

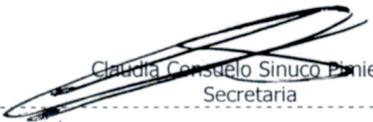
NOTIFÍQUESE,


MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05/02/19 a las 8:00 a.m.
y bajo el No. 14 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

22
29-



Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: INSPECCION DE POLICIA URBANA Código Serie/Subserie (TRD): 2200 - 73	



Construcción Social, Transparencia y Dignidad

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA COMISORIA

Bucaramanga, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Para la práctica de la diligencia ordenada en el Despacho Comisorio **No. 15 del Juzgado OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, adelantado por MARYLENE OLIVEROS GARCIA contra HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ Rad: 2015-138**, previo reparto realizada al Inspector Urbano de Policía Dr. EDWIN JOSE INFANTE CORTES, se señala como fecha para ser realizada a partir del día **1 DE OCTUBRE DEL 2020**, desde las **9:00 AM.**, para que sea practicada de esta fecha en adelante, por el Inspector adscrito a la Secretaria del Interior.

Una vez realizada la comisión se ordena devolver las diligencias al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


EDWIN JOSE INFANTE CORTES
 Inspector de Policía Urbano

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 01 DEL 25-09-2020 FIJADO A LAS 7:30 A.M.

Proyecto: María Alejandra Racnes Castro CPS ~~XXXX~~





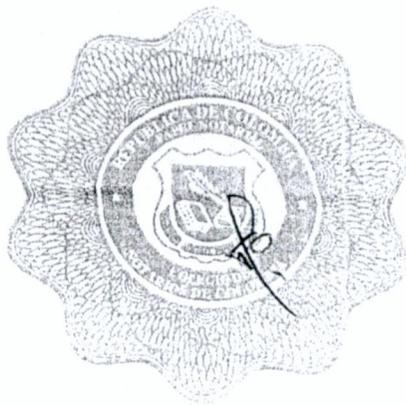
Notaría 8a

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
Email: notaria8bucaramanga@gmail.com

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO NOTARIO OCTAVO

SEGUNDA .- Copia de la Escritura Número 1.885 .-
de 06 .- de AGOSTO .- de año 1.998 .-
Naturaleza del Acto: VENTA .-
Matrícula No.: =====
Noménclatura: =====
Otorgada por: MARIA DEL CARMEN CARREÑO PEREA .-
A favor de: HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ .-
Valor del Contrato: \$ 13.000.000,00.-



mba

AA

12333535

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO

No. 1.885

FECHA: AGOSTO 06 DE 1.998.

CLASE DE CONTRATO: VENTA

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a SEIS (6) DEL MES DE AGOSTO,

de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA**, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, comparecio (eron):

MARIA DEL CARMEN CARREÑO PEREA, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 63.306.342 expedida en Bucaramanga(Sder), e

indagada y bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho con nadie de conformidad con lo preceptuado por la ley 258 de 1.996, y dijo:

PRIMERO .- Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor **HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 91.202.180 expedida en Bucaramanga(Sder), e indagado y bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es soltero, sin unión marital de hecho con nadie, de conformidad con lo preceptuado por la ley 258 de 1.996, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene y ejerce en el siguiente inmueble:

No. 69,

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, distinguida en su puerta de entrada con el número cincuenta y ocho - catorce (58-14), de la calle ochenta y cuatro (84), ubicado en el Costado Oriental del Barrio LAGOS DEL CACIQUE, del Municipio de Bucaramanga, en la Urbanización ALTOS DEL CACIQUE, el cual cuenta con un área de cuarenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados (47.32 mts²)

DR. MANUEL SALVADOR VECINIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

aproximadamente, alinderado así: -----
NORTE, en longitud de cinco metros con cincuenta centímetros
(5.50 mts) con la calle ochenta y cuatro (84); -----
ORIENTE, en longitud de ocho metros con sesenta centímetros
(8.60 mts) con el lote setenta (70); -----
SUR, en longitud de cinco metros con cincuenta centímetros
(5.50 mts), con el lote sesenta y uno (61); -----
OCCIDENTE, en longitud de ocho metros con sesenta centímetros
(8.60 mts) con el lote sesenta y ocho (68). La unidad privada
objeto de esta venta, cuenta con un área privada construída de
cincuenta y siete metros cuadrados (57.00 mts²)
aproximadamente, consta de: EN EL PRIMER PISO de sala-
comedor, baño auxiliar, cocina, zona de ropas y escaleras de
acceso a un SEGUNDO PISO, que consta de dos (2) alcobas con
espacio para closet y un baño. -----
Se distingue con la matrícula inmobiliaria número: 300.0208.801. ↙
Y en el catastro con el predio número: 01.04.0662.0003.000 .----
En esta venta se incluye la línea telefónica distinguida con el
número 491228, junto con su respectivo aparato receptor . ----
PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos anteriormente
mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto. -----
SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito fué adquirido
así: Por compra hecha a la sociedad CONSTRUCTORA
CAÑAVERAL LIMITADA, mediante la escritura pública número
cinco mil quinientos cincuenta y ocho (5.558) de fecha cinco (5)
del mes de Agosto, de mil novecientos noventa y cuatro (1.994),
otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga,
debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos
públicos del Círculo de Bucaramanga, al Folio de Matrícula
Inmobiliaria número 300-0208.801. ✓-----
TERCERO: Que el precio de ésta venta es por la suma de TRECE
MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que
la vendedora declara tener recibidos de manos de el comprador

AA 12333536 349



en dinero efectivo y a su entera satisfacción. -----

CUARTO: Que el inmueble vendido, se halla libre de embargos, demandas, censos, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia

inembargable, condiciones resolutorias, y en general de toda limitación del dominio. En cuanto a HIPOTECA lo afecta la constituida a favor de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, como consta en la citada escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y ocho (5.558) de fecha cinco (5) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, crédito que el comprador toma su cargo en los términos y condiciones de la citada escritura. -----

PARAGRAFO: No obstante la anterior forma de pago pactada el presente título se otorga libre de toda condición resolutoria.-----

QUINTO: Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de ésta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.-----

Presente el comprador: HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ, de las anotaciones personales y civiles antes indicadas, manifiesto: a) Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; --- b) Que ha pagado el precio de lo que compra con dineros de su exclusiva propiedad ; --- c) Que tiene recibido el inmueble a su entera satisfacción; -----

Me fue presentado el siguiente comprobante legal: -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 0120681 .-----

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DR. MANUEL SALVADOR MEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

CERTIFICA: Que: CONSTRUCTORA CAÑAVERAL LTDA, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto predial y complementarios, correspondiente al SEGUNDO SEMESTRE DE 1.998 .-----

PREDIONUMERO: 01.04.0662.0003.000.-----

DIRECCION: C.84 58 14 CS. 69 UR. ALTOS DEL CACIQUE .----

AVALUO: \$6.968.000.00 .-----

Expedido en Bucaramanga, a 23 de junio de 1.998 .-----

CERTIFICADO DE VALORIZACION No. 447176.-----

EXPEDIDO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 1.998.-----

VALIDO HASTA EL DIA 06 DE SEPT. DE 1.998. SEGUN INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 19 DE 1.995 .-----

CERTIFICADO DE RETENCION FUENTE No. 7287. FECHA AGOSTO 06 DE 1.998. CONTRIBUYENTE: CAREÑO PEREA MARIA DEL CARMEN. VALOR ENAJENACION \$13.000.000.00. VALOR RETENIDO \$130.000.00.-----

(ENTRELINEAS) "No. 69", SI VALE.-----

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del Registro dentro del término legal de sesenta (60) días hábiles la aprobaron y firman por ante mí el Notario que doy fé. (Art. 231 ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995).-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 43.020.00.----- Según Resolución número 0037 del 15 de enero de 1.998 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

HOJAS NOTARIALES: \$ 2.850.00.----- Según Resolución número 0037 del 15 de enero de 1.998 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

IVA 16%: \$ 8.707.00.----- Según Ley 223 del 20 de Diciembre de 1.995 y Artículos 14 y 468 del Estatuto Tributario.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA 12333535 AA 12333536 AA 12333537.-----

LOS OTORGANTES:

AA 12333537



viene de la hoja notarial número: AA-12333536.

«PRIMIO LA BUENA FE»
«EL INDICE DERECHO»

[Handwritten signature]

MARIA DEL CARMEN CARREÑO PEREA
C.C. 60306342 B90

DR. EDUARDO SUAREZ MOTTA
NOTARIO

[Handwritten signature]

«PRIMIO LA BUENA FE»
«EL INDICE DERECHO»

HONORIO OBDULIO OLIVEROS SANCHEZ
C.C. 91202130 B90

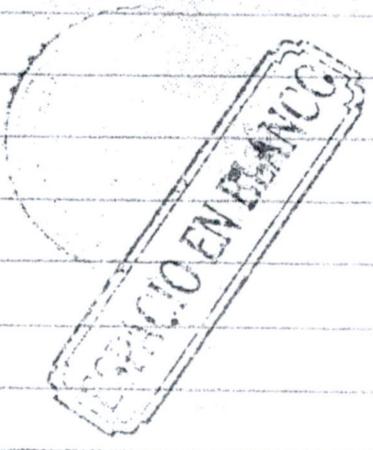
EL NOTARIO,

[Handwritten signature]



EDUARDO SUAREZ MOTTA
Notario del Departamento de Boyacá
Notario Público

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO



620

13

Notaría
8^a

LA PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA **SEGUNDA COPIA TOTAL**
DE LA ESCRITURA NUMERO **1.885 DE 1.998** TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN 03 FOLIOS CON DESTINO A
MARLENI OLIVEROS GARCIA -----

BUCARAMANGA 06 DE OCTUBRE DE 2.011

EL NOTARIO

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO



Manuel Salvador Vega Niño
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

ESPACIO EN BLANCO

15

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE

En Bucaramanga, a los primero (1) días del mes de octubre del 2020

Siendo la fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de sequestro dentro del proceso ejecutivo alim instaurado en el juzgado octavo de familia apoderado _____

Demandante Marylene Oliveros Garcia demandado Honorio Obdulio Oliveros Sanchez radicado 2015 - 00138 - 80

En cumplimiento de la comisión asignada a la secretaria de gobierno de Bucaramanga, mediante despacho comisorio 15 hallándose presente ante el mismo Marylene Oliveros Garcia con C.C. 63492926 B/manga con el fin de facilitar los medios del traslado de personal de la secretaria designada al sitio de la diligencia. Acto seguido se declara el despacho en audiencia publica y a su vez procede a posesionar al sequestre tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a Javier Giovanni Rodriguez Rueda

Identificado con C.C. 91291912 de Bucaramanga

Ubicado en la C1 37 No. 26 - 15 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura y quien estando presente acepta el cargo, en tal virtud fue juramentado con las formalidades de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le imponen, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del despacho al inmueble objeto de la presente diligencia ubicado en la C1 84 No. 58 - 14 casa 69 Barrio Lagos del Cacique

Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por Honorio Obdulio Oliveros Sanchez

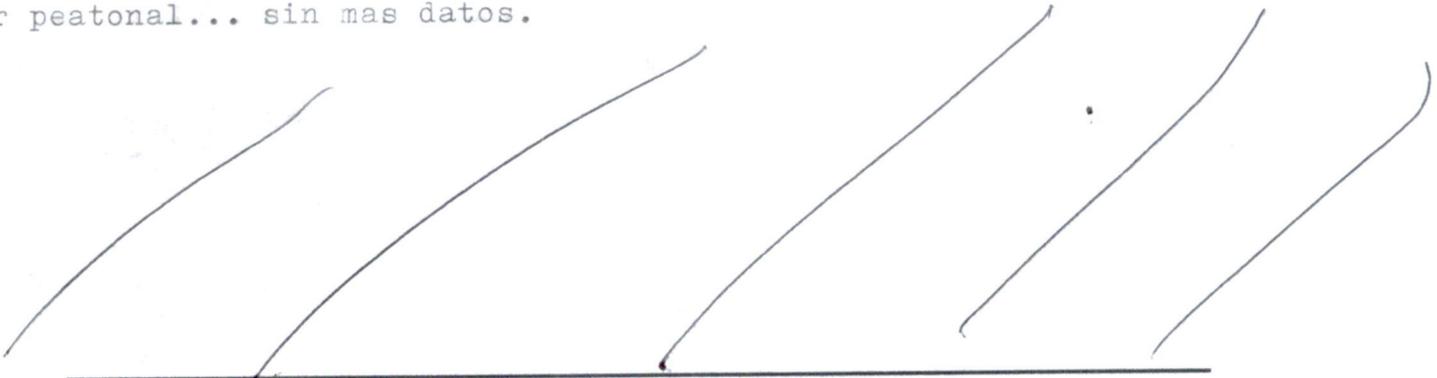
Con C.C. a quien se le comunico formalmente del objeto de la presente diligencia y nos permitio

~~el ingreso voluntario~~. Acto seguido se procede a identificar el inmueble asi.

Folio Matricula Inmobiliaria 360-208801 LINDEROS: como consta en la escritura publica No. 1885 del 6 de agosto de 1993 de la notaria octava del circulo de Bucaramanga. Norte. En longitud de 5 metros con cincuenta centímetros 5.50 mts con la calle 84. Oriente. En longitud de 8 metros con sesenta centímetros 8.60 mts con el lote 70 Sur. En longitud de cinco metros con cincuenta centímetros 5.54 mts con el lote No. 61. Occidente. En longitud de ~~9~~chñ metros con sesenta centímetros 8.60 con el lote No. 63

Se trata de un lote de terreno junto con su consteruccion en el levanta y cuenta con antejardin en piso endurecido con cerramiento en reja puerta de entrada en lamina metalica con reja en hierro accediendo al interior encontramos una baño con sanitario y lavamanos en obra negra. sala comedor, con ventanal en marco de hierro y vidrio, un hall, un patio con lavadero y pila para el agua enchapado, cocina con meson en granito con lavaplatos, y gabinetes en madera, escaleras que acceden al

segundo nivel en retal de marmol, encontrando en este nivel (segundo piso) dos habitaciones con puertas de entrada en madera y una con closet en madera con ventanales en marco de hierro y vidrio. existe un baño con sanitario y ducha con lavamanos externo. y un ventanal con marco de hierro y vidrio con vista a la calle peatonal. los pisos del inmueble son en retal de marmol o tableta de marmol, paredes en material terminadas y pintadas, techo del primer nivel en placa al medio y del segundo piso en cubierta de machimbre. cuenta con todos los servicios domiciliarios con sus medidores independientes. se encuentra en buen estado de conservacion. No cuenta con parqueadero. por ser peatonal... sin mas datos.



Acto seguido el funcionario comisionado procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO, del mismo hace la entrega real y material al secuestre quien manifiesta recibirlo a conformidad en las condiciones físicas en que se encuentra al momento de la diligencia. Acto seguido se fija como honorarios provisionales la suma de 200,000

doscientos mil pesos S.M.D.L.V. (Art 2 ley 446 de 1998 de acuerdo 1518 del C.S.J) los cuales son cancelados por la demandante no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, firmándola, se observó lo de ley

Dr. Edwin Jose Infante C
Inspector de policia Urbano

Demandante
~~Marylene~~ Marylene Garza Garcia

Javier G. Rodriguez R
Secuestre

Honorio Obdulio Oliveros Sanchez
Quien atiende la diligencia

9/12/2018